



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo del año dos mil veinte

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes	Ana Victoria Burbano Vidal Margarita Rosa Bustamante Adriana Robledo Restrepo Adolfo León Gómez Correa
Demandado	Inversiones Imparables S.A.S
Asunto	Admite demanda de reconvencción
Radicado	05001 31 03 015 2019 00412 00

Teniendo cuenta que la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN en proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, reúne las exigencias de los arts. 82 y Ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE RECONVENCIÓN, VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por ADOLFO LEÓN GÓMEZ CORREA, ADRIANA ROBLEDO RESTREPO, ANA VICTORIA BURBANO VIDAL y MARGARITA ROSA BUSTAMANTE en contra de INVERSIONES IMPARABLES S.A.S

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda a la parte demandada por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371, inciso 4° del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20), haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos, para lo cual cuenta con un término de tres días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda. Art. 369, en concordancia con el artículo 91 ibídem.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo del año dos mil veinte y uno

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Inversiones Imparables S.A.S
Demandados	Ana Victoria Burbano Vidal Gloria Cecilia Mesa Bolívar Ancisar Joaquín de la Peña Jhonier Iván Mena Romaña Juan David Carrillo Ramírez Alejandro Jaramillo Delgado Arley Felipe Granados Carrillo Jhon Fredy Santa Ascencio Luz Marina Arboleda Montoya Margarita Rosa Bustamante Adriana Robledo Restrepo Adolfo León Gómez Correa
Asunto	Admite llamamiento en garantía
Radicado	05001 31 03 015 2019 00412 00

Teniendo en cuenta que la solicitud sobre llamamiento en garantía, reúne los presupuestos consagrados en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por los codemandados ADOLFO LEÓN GÓMEZ CORREA, ADRIANA ROBLEDO RESTREPO, ANCIZAR JOAQUÍN DE LA PEÑA, ANA VICTORIA BURBANO VIDAL, MARGARITA ROSA BUSTAMANTE y GLORIA CECILIA MESA BOLIVAR, a la señora SANDRA MILENA PARRA RIVERA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena notificar a la aquí llamada en garantía, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 del Código General del Proceso. Citación que se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la obra en cita.

TERCERO: Se advierte que la notificación aquí ordenada, deberá verificarse dentro del término de seis (6) meses siguientes, de lo contrario el llamamiento será ineficaz (Art. 66 ibídem).

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

**LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA**

05001 31 03 015 **2019 00412** 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

DEMANDA DE
RECONVENCIÓN

05001 31 03 015 **2019 00412** 00

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211a19702bd44476e96cfa7c978b01b3f56e015bc477738bd839f3a66d97264**

Documento generado en 25/05/2021 05:42:31 PM